



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 1 9 7)

24 JUN 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20214600116062 del 13 de diciembre de 2021, el señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en nombre de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RAUDAL**", a favor del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547, con una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil doscientos nueve metros cuadrados (29 ha 1209 m²), ubicado en la vereda Villa Arteaga, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeida el 30 de octubre de 2021, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 02 de mayo de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en nombre de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, el solicitante del trámite remitió poder amplio y suficiente, en el cual se indicaba:

"por medio de la presente, Ibeth Patricia Posada Cárdenas mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con cédula de ciudadanía 42.880.483 y domicilio en el municipio de Itagüí, otorga Poder Especial a favor de Santiago Gutiérrez Posada, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 1.0389.023.383 con domicilio en el municipio de Itagüí, para que efectúe en su nombre y representación los siguientes actos y pueda ejecutar cuanto proceda a los efectos del ejercicio de este poder: llevar a cabo todos los trámites como mi apoderado ante Parques Nacionales para el proceso de constitución de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de un predio ubicado en la vereda Villa Arteaga del municipio de Mutatá"

No obstante, después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, toda vez que es necesario que en el documento se haga referencia clara frente a la intención de adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547.

Por lo cual se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "EL RAUDAL".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547. En el marco de dicho análisis, se evidenció la siguiente situación:

ANOTACIÓN: Nro 4 Fecha: 14-09-2010 Radicación: S/N
Doc: RESOLUCIÓN 383 DEL 01-09-2008 COM. POBLACIÓN DESPLAZADA DE MUTATÁ
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: **MEDIDA CAUTELAR: 0470 ABSTENERSE DE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**
NATURALEZA JURÍDICA: MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: POSADA CARDENAS IBETH PATRICIA CC 42880483 X

En este sentido, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA emitió el oficio con radicado No. 20222300090551 del 02 de mayo de 2022, en el cual realizó la siguiente consulta a la Unidad de Restitución de Tierras – URT:

"(...) solicito comedidamente pronunciamiento expreso por parte de su Entidad, respecto a la situación del inmueble descrito y de la propietaria, frente a la medida cautelar que pesa sobre el referido predio, en el sentido de indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del mismo.

Es preciso señalar que, el registro de predios privados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, no implica ni afectación ni gravamen alguno sobre los inmuebles, de ahí que esta figura de conservación no está sujeta al registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; es por ello que esta Dependencia requiere de su concepto, con el fin de garantizar la publicidad de los procedimientos y la legalidad de las actuaciones que se surtan, y evitar la vulneración de derechos que puedan verse afectados en el marco de la legislación prevista para la población desplazada regulada en el Decreto 2007 de 2001.

Como respuesta a dicha solicitud, mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600061972 del 27 de mayo de 2022 – radicado DSC 2-202207443, desde la Dirección Jurídica de Unidad de Restitución de Tierras – URT, se indicó lo siguiente:

"(...) con fecha de corte del 18 de mayo de 2022 se procedió a realizar la búsqueda en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) de la existencia de solicitudes de cancelación de la medida de protección respecto del predio objeto de estudio, teniendo en cuenta los criterios aportados en la solicitud de información, esto es cédula de ciudadanía de la beneficiaria de la medida de protección Rupta (C.C No. 42.880.483) y folio de matrícula inmobiliaria (No. 007-4547), sin obtener registros relacionados (...)

De tal suerte, en atención a su solicitud de informar sobre "(...) la situación del inmueble descrito y de la propietaria, frente a la medida cautelar que pesa sobre el referido predio", la UAEGRTD, en el marco de sus competencias, no evidenció registros de solicitudes de cancelación de la medida de protección decretada mediante Resolución 383 de 1 de septiembre de 2008 por el Comité Municipal de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia de Mutatá – Antioquia, por lo cual, los efectos de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547 se encuentran vigentes a la fecha (...)"

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro de su petición además solicita "(...) indicar a esta Dependencia, si resulta pertinente o no, adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del mismo", es de resaltar que la medida de protección del Rupta prohíbe a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de los bienes grabados con la medida mientras permanezca vigente la declaratoria o hasta tanto la autoridad administrativa del Rupta no resuelva favorablemente la solicitud de cancelación de la medida de protección"

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

"En consecuencia, la viabilidad de adelantar el trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá definirse por la autoridad competente teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y finalidad del registro de predios privados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, específicamente, considero si las actuaciones administrativas que se pretenden adelantar sobre el predio cobijado con la medida de protección Rupta implican o no actos de enajenación o transferencia del derecho real de dominio(...)"

Que teniendo en cuenta el contenido de la respuesta dada por Dirección Jurídica de Unidad de Restitución de Tierras – URT, mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600061972 del 27 de mayo de 2022 – radicado DSC 2-202207443, es posible concluir que si bien los efectos de la medida cautelar se encuentran vigentes, es decir: la medida de protección decretada mediante Resolución 383 de 1 de septiembre de 2008 por el Comité Municipal de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia de Mutatá – Antioquia, dicha prohibición no es un impedimento legal para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RAUDAL" toda vez que se trata de una medida que tiene como objetivo impedir cualquier acción de enajenación o y transferencia de títulos de propiedad, cuando tales negocios jurídicos se adelantan en contra de la voluntad de los titulares de los derechos que les atañen.

En este sentido, teniendo en cuenta que la expedición de un acto administrativo que declare un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil no es un modo de transferencia de dominio o limitación al mismo, la inscripción del mismo en certificado de tradición no modifica calidad jurídica alguna del solicitante de tal declaratoria de reserva y/o del beneficiario de la medida de protección Rupta.

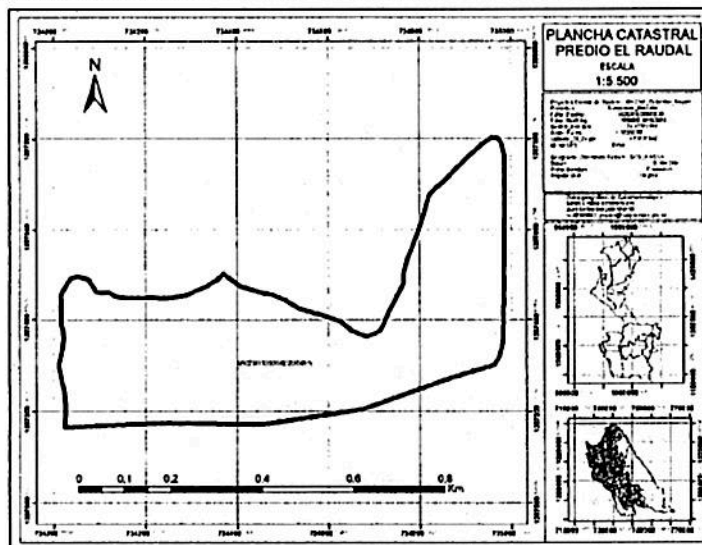
III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en nombre de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL RAUDAL**", a favor del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547, será una extensión total de **(29 ha 1209 m²)**.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro, no se incluyeron los linderos, el solicitante del trámite aportó copia de la Escritura 2418 del 12 de agosto de 2010 de la Notaría Segunda de Envigado, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjuntó mapa de zonificación del predio objeto de registro en formato .pdf; no obstante, se evidenció que el mismo no es legible, tal como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

- En el marco de ejercicio de verificación, se evidenció que el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote Tres El Raudal" incluía el siguiente número de cédula catastral 054800003000000020495000000000.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srvbatordepego.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DABEIBA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211030123250539378 Nro Matrícula: 007-45747
 Pagina 1 TURNO: 2021-007-1-5132

Impreso el 30 de Octubre de 2021 a las 12:16:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

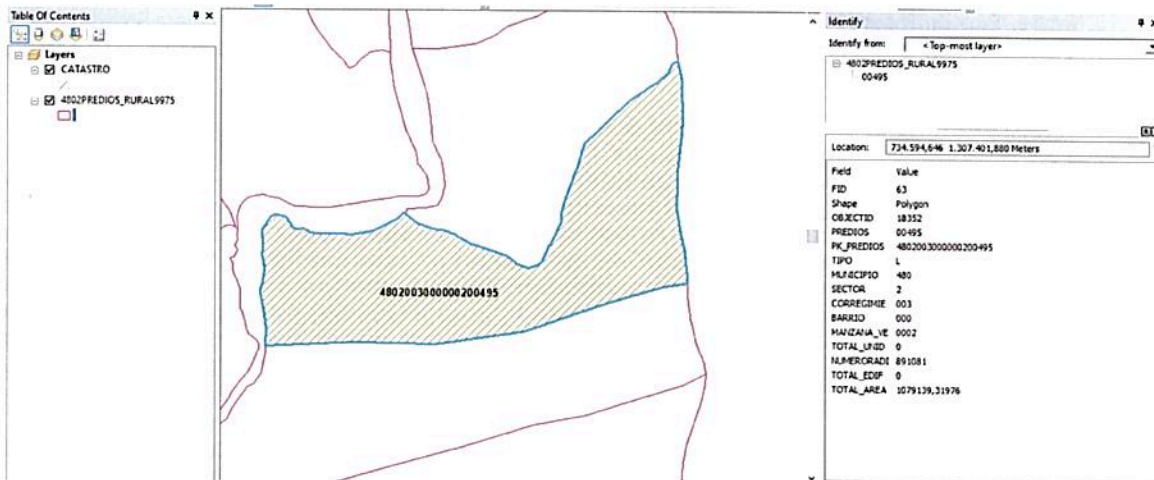
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 007 - DABEIBA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MUTATA VEREDA: VILLA ARTEAGA
 FECHA APERTURA: 14-09-2010 RADICACION: 2010-569 CON: ESCRITURA DE: 12-08-2010
CODIGO CATASTRAL: 054800003000000020495000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

 INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
 Decreto(s):
 Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 4 Fecha 12/06/2013
 Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 14 Fecha 07/08/2013

Que a su vez, se procedió a consultar dicha cédula catastral en la geo portal de Catastro Antioquia, evidenciando que el área total del predio denominado "Lote Tres El Raudal" en esa plataforma es de (33,4329 ha), superando el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad que es de (29,1209 ha), tal como se muestra a continuación:



- En este sentido, dado que el solicitante afirma que la fuente de información de la documentación aportada es Catastro Antioquia, se debe ajustar la información, teniendo en cuenta que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RAUDAL", a favor del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547, con una extensión superficial de una extensión superficial de veintinueve hectáreas y mil doscientos nueve metros cuadrados (29 ha 1209 m²), ubicado en la vereda Villa Arteaga, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en nombre de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en nombre de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder con su contenido (texto) debidamente ajustado, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo. Documento que debe estar autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "EL RAUDAL".

2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Lote Tres El Raudal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-4547, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato **Pdf o Jpg**. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Mutatá**, y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA**-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL RAUDAL" RNSC 152-21

Reglamentación-, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC- realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC**.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **SANTIAGO GUTIÉRREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.023.383, en nombre de la señora **IBETH PATRICIA POSADA CÁRDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 42.880.483, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó información cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa GTEA SGM
Revisó: César Andrés Delgado Hernández – Coordinador (E) GTEA SGM

Expediente: RNSC 152-21 EL RAUDAL